



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTES: SOFIA EUGENIA BENJUMEA GOEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO
VINCULADOS: MUNICIPIO DE DABEIBA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y CORPOURABA
RADICADO: 2023- 00004

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO -ADMITE DEMANDA Y VINCULA

En virtud de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de 15 de febrero de 2023, donde dirimió conflicto de competencia y asignó a este Juzgado el conocimiento del presente asunto, **SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN POPULAR CON EL RADICADO DE LA REFERENCIA.**

I. ANTECEDENTES.

La señora **SOFIA EUGENIA BENJUMEA GOEZ** actuando en nombre propio instaura demanda en ejercicio del medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos- Acción Popular-**, en contra del **MUNICIPIO DE DABEIBA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y la moralidad administrativa, como consecuencia de la de la implementación y ejecución del proyecto Biocorredor urbano para la integración del Municipio de Dabeiba.

Ahora, como quiera que de los hechos de la demanda y de las pretensiones se advierte que en la presunta afectación de derechos e intereses colectivos invocados pueden existir otros presuntos responsables, este Despacho considera que, de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, debe **vincularse a CORPOURABÁ.**

Lo anterior, por cuanto se menciona en la acción popular que la ejecución de dicho proyecto implica la tala de unos árboles, de valor ambiental y paisajístico, cuya competencia corresponde a la autoridad ambiental con jurisdicción en Dabeiba.

Así las cosas, cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio y por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que

desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos- Acción Popular-**, instauran los señores **SOFIA EUGENIA BENJUMEA GOEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE DABEIBA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto a **CORPOURABÁ**, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR por estados a los actores populares el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE mediante remisión al buzón electrónico del presente auto admisorio, a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE DABEIBA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y al vinculado **CORPOURABÁ**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien **se le advierte** que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **Agente del Ministerio Público**, en este caso, al **Procurador 110 Judicial I**, delegado ante este Despacho; conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y al **Defensor del Pueblo**, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Se les enviará mensaje de datos al buzón electrónico de notificaciones judiciales, al cual se adjuntará la demanda y los anexos.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por Secretaría, **se insertará la presente providencia en el micrositio de este Juzgado** en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, **se ordena a la entidad demandada y a las entidades vinculadas** que, en las páginas web institucionales, inserten la presente providencia y publiquen un aviso en la página web, cuyo texto es el siguiente:

*"Se informa a la comunidad que en el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** mediante auto del ocho (08) de marzo de 2022, se **admitió la demanda** promovida en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -ACCIÓN POPULAR-** la señora **SOFIA EUGENIA BENJUMEA GOEZ** en contra del **MUNICIPIO DE DABEIBA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, donde fue vinculado **CORPOURABÁ**, radicado bajo el número 05001-33-33-**023-2023-00004-00**, la cual tiene como **pretensiones**: 1) Se determine que al momento de incoarse la demanda se presenta inobservancia en la protección de los derechos colectivos invocados.. 2) Que se obligue a Administración Municipal de Dabeiba – Antioquia y la Gobernación de Antioquia como cofinanciadora, rediseñar el proyecto teniendo en cuenta a la comunidad, el paisaje, el ambiente, en la construcción de un desarrollo urbano acorde al interés general de la comunidad, el cual garantice el derecho a la participación ciudadana de los habitantes de Dabeiba – Antioquia al igual que el espacio público en condiciones de dignidad. 3) Se determine que al momento de incoarse la demanda se presenta vulneración de los derechos colectivos invocados o de cualquier otro que no se haya invocado, ello en virtud del principio *Iura Novit Curia*"*


La constancia de la publicación de la presente providencia en la página web y del mencionado aviso, se hará llegar al Despacho en el término de diez (10) días.

OCTAVO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOVENO: Vencido el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de "**PACTO DE CUMPLIMIENTO**". Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto por el artículo 27 ibídem.

DÉCIMO: La decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33, y 34 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE



CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI
JUEZ

MLGL

Juzgado 23 Administrativo Oral del Circuito de Medellín
Correo electrónico para recepción de memoriales y solicitudes:
adm23med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2616651

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 DE
ENERO DE 2023** se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados Electrónicos.

MARCELA GARCES GOMEZ
Secretaria